

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:

«Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministro de Fomento contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden a los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su autoridad, la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de septiembre a 21 de enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar, de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de enero de 1906, y que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la

correspondiente guía autorizada por el Alcalde o Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza o para cazar, la Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.

Siendo indispensable que a la preinserta disposición se le dé el más exacto cumplimiento, llamo la atención sobre las prevenciones que contiene a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados de policía rural y demás agentes de mi autoridad, para que por todos los medios a su alcance se evite la infracción de los preceptos de la vigente ley de Caza, empleando la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los que así no lo hagan.

Santander, 2 de octubre de 1917.

El Gobernador,

Luis Richi y Molero.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 del mes de septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Jesús Gutiérrez contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana que anuló otro anterior disponiendo abonar al recurrente varias cantidades devengadas, en concepto de sueldos, como de la Corporación; sírvase V. S. ponerlo de oficio en co-
Secretario conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 1.º de octubre de 1917.

El Gobernador,

Luis Richi y Molero.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de septiembre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de octubre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.150,00.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 15 de octubre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos a Peñacastillo,» y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 29 de septiembre de 1917.

El gobernador interino,
José Massa.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 334 al 336 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES

Haciéndose solicitado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales la apertura de la información, que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Sámano, empalme en Brazo Mar con la carretera de Castro a Bercedo; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 1.º de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario

Administración de Contribuciones de Santander

CONVOCATORIA DE GREMIOS

Santander.—Año de 1917

Contribución industrial.—Gremios

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del reglamento de Contribución industrial y de comercio, esta Administración de Contribuciones convoca a junta a los industriales matriculados en los epígrafes que a continuación se indican, advirtiéndoles que, si en el día y hora señalados para las respectivas industrias, no comparecen los interesados en el local de la Cámara de Comercio, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores y la Administración los nombrará de oficio.

Señalamiento de los días y horas en que han de celebrarse las juntas para la constitución de los gremios:

DIA 8 DE OCTUBRE

A las nueve.—Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, etc.—Tarifa primera, clase cuarta bis, número 1

A las nueve y media.—Vinos por mayor.—Tarifa primera, clase sexta, número 6.

A las diez.—Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, etc.—Tarifa primera, clase séptima, número 3.

A las diez y media.—Venta al por menor de mercería y paquetería.—Tarifa primera, clase octava, número 7.

A las once.—Tiendas de géneros de ultramarinos.—Tarifa primera, clase octava, número 10.

A las once y media.—Vendedores al por menor de carnes frescas.—Tarifa primera, clase novena, número 11.

DIA 9

A las nueve.—Comestibles.—Tarifa primera, clase novena, número 15.

A las nueve y media.—Café veinte céntimos taza.—Tarifa primera, clase novena, número 16.

A las diez.—Tabernas.—Tarifa primera, clase novena bis, número 1.

A las diez y media.—Vendedores de calzado hecho.—Tarifa primera, clase décima, número 2.

A las once.—Venta al por menor de tocino.—Tarifa primera, clase décima, número 8.

A las once y media.—Abacerías.—Tarifa primera, clase undécima, número 6.

ESPECIE	TASACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones — Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
R. y A...	100	Corta por el pie de 60 robles secos e inmaderables.....	Todo el monte.....	6	75	60	160
Argoma..	25	Matarrasa	La Tejera.....	12	»	»	25
»	5	Arranque.....	Idem.....	12	»	»	5
»	5	Idem.....	Idem.....	12	»	»	5
E. y A...	150	Matarrasa	La Vernilla.....	6	1.611	1.289	1.539
Idem....	100	Idem.....	Sorrapico.....	6			
Idem....	100	Idem.....	Otero.....	6			
Idem....	100	Idem.....	Cuesta Buega.....	6	724	579	779

ial de Potes

R. y H...	70	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	132	92	162
Idem....	210	Idem.....	Idem.....	6	1.746	1.222	1.432
»	»	»	»	»	128	88	88
R. y H...	60	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	184	128	188
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	172	120	180
»	»	»	»	»	113	78	78
R. y H...	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	300	210	260
Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	188	130	210
»	»	»	»	»	150	105	105
R. y H...	180	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	344	240	420
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	384	268	328
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	553	387	447
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	355	248	298
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	179	135	185
»	»	»	»	»	195	135	135
R. y E...	150	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	89	62	212
Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	84	58	138
Idem....	150	Idem.....	Idem.....	6	187	130	280
»	15	Arranque.....	La Hoz.....	6	»	»	15
Argoma..	80	Matarrasa	Idem.....	6	»	»	80
R. y E...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	114	79	179
»	»	»	»	»	114	80	80
»	»	»	»	»	600	420	420
R. y H...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	188	132	232
»	100	Idem.....	Idem.....	6	575	403	503
»	100	Idem.....	Idem.....	6	135	94	194
»	15	Arranque.....	La Tejera.....	6	»	»	15
Argoma..	80	Matarrasa	Idem.....	6	»	»	80
R. y H...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	169	118	218
»	15	Arranque.....	Carielda.....	6	»	»	15
Argoma..	80	Matarrasa	Idem.....	6	»	»	80
R. y H...	60	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	85	60	120
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	315	221	281
Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	623	438	638
»	»	»	»	»	700	397	397
R. y H...	180	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	711	427	607
Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6	113	68	88
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	166	100	150
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	1.275	765	815
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	102	61	121
Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	285	171	251
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	225	135	185
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	300	180	230
Idem....	106	Idem.....	Idem.....	6	263	157	263
Argoma..	86	Idem.....	Idem.....	6	210	126	212
»	80	Matarrasa	Brañadoso.....	6	»	»	80
R. y H...	15	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	15
Idem....	66	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	224	146	212
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	195	117	167
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	90	54	104

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Cms.
102	Pesaguero	Dehesa y otros.....	Avellanedo	El Ayuntamiento.....	Hogares.....	»	»
103	Idem	Corralejo y otros.....	Idem y Cueva.....	Idem	Idem	»	»
104	Idem	Dehesa de Linares y Otros.....	Idem	Idem	Idem	»	»
105	Idem	Dehesa de Calejo.....	Obargo.....	Idem	Idem	»	»
106	Idem	Dehesa de Valneria...	Barreda.....	Idem	Idem	»	»
107	Idem	Cabaña Zufra y otros.	Idem y otros.....	Idem	Idem	»	»
108	Idem	Dehesa Caloca y otros.	Vendejo y Caloca	Idem	Idem	»	»
108	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	15 robles..	15,000
109	Idem	Cotera Oria y otros...	Idem	Idem	Hogares	»	»
109	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera.....	Arcilla	30,000
109	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
110	Idem	Hoyona y otros.....	Cueva.....	Idem	Hogares	»	»
111	Idem	Dehesa y otros.....	Lerones	Idem	Idem	»	»
112	Idem	Cuesta Vernizo y otros	Lomeña.....	Idem	Idem	»	»
113	Idem	Canales y otros.....	Pesaguero	Idem	Hogares	»	»
114	Idem	El Dobro y otros.....	Idem	Idem	Idem	»	»
115	Idem	Pámanes y otros.....	Valdeprado.....	Idem	Idem	»	»
116	Potes	Arabedes y otros.....	Potes	Idem	Idem	»	»
117	Idem	Tolives y Valmayor...	Idem	Idem	Idem	»	»
118	Tresviso	Barreda.....	Tresviso	Idem	Idem	»	»
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem	Idem	»	»
120	Vega de Liébana	Castro, Fonfría y otros	Bárago.....	Idem	R. de puentes	2 robles..	2,000
120	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	»
121	Idem	La Raiz y otros.....	Barrio	Idem	Idem	»	»
122	Idem	Tresa y otros.....	Bores.....	Idem	Idem	»	»
123	Idem	Lleraveranes y otros..	Campollo	Idem	Idem	»	»
124	Idem	Cuesta Dullón y otros.	Dobarganes.....	Idem	Idem	»	»
125	Idem	Covino y otros.....	Dobres	Idem	Idem	»	»
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y Villaverde.	Idem	Idem	»	»
127	Idem	Acebalén y otros.....	Idem y Barrio.....	Idem	Idem	»	»
128	Idem	Mataparís y otros.....	Pollayo	Idem	Idem	»	»
129	Idem	Becerra y otros.....	Toranzo.....	Idem	Idem	»	»
130	Idem	Hoyo Orejón y otros..	La Vega.....	Idem	Idem	»	»
131	Idem	Mata de Señas y otros.	Idem	Idem	Idem	»	»
132	Idem	Dobra de Tolina.....	Idem	Idem	Idem	»	»
133	Idem	Onquemada.....	Vejo	Idem	Idem	»	»
134	Idem	Mejelines y otros.....	Idem	Idem	Idem	»	»
135	Idem	Picojaro y otros.....	Tudes y Tollo.....	Idem	Idem	»	»
136	Idem	Vallejas de S. Pablo..	Tudes	Idem	Idem	»	»
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valneo.....	Idem	Idem	»	»

Partido judicial

138	Arredondo	Rocebrón y otros.....	Arredondo.....	El Ayuntamiento.....	Hogares	»	»
139	Idem	Cérecillo y otros.....	Idem	Idem	Idem	»	»
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera.....	Piedra	20,000
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	20,000
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Hogares.....	»	»
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera.....	Piedra	20,000
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	20,000
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
141	Idem	Rulacia	Idem	Idem	Hogares	»	»
142	Rasines	Valseca	Rasines	Idem	Idem	»	»
143	Soba	Peña Vallina.....	Aja	Idem	Idem	»	»
144	Idem	Ballota y otros.....	Regules	Idem	Idem	»	»
144	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles..	»
145	Idem	Escajadillo y otros...	Astrana	Idem	Hogares.....	»	»

ESPECIE	TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
R. y H.	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	272	190	290
Idem.	70	Idem.	Idem.	6	300	210	280
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	195	136	156
Idem.	50	Idem.	Idem.	6	162	113	163
Idem.	30	Idem.	Idem.	6	137	103	133
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	330	231	251
Idem.	95	Idem.	Idem.	6	399	279	374
	135	Corta por el pie.	Dehesa.	6	»	»	135
R. y H.	55	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	563	394	449
	15	Arranque.	La Tejera.	6	»	»	15
Argoma.	80	Matarrasa.	Idem.	6	»	»	80
R. y H.	80	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	480	336	416
Idem.	80	Idem.	Idem.	6	100	70	150
Idem.	70	Idem.	Idem.	6	408	286	356
Idem.	70	Idem.	Idem.	6	263	184	254
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	94	66	86
Idem.	80	Idem.	Idem.	6	835	586	666
E. y M.	200	Poda y matarrasa.	Idem.	6	130	126	326
Idem.	200	Idem.	Idem.	6	150	105	305
Haya.	100	Muertas y rodadas.	Idem.	6	141	84	184
Idem.	100	Idem.	Idem.	6	250	150	250
	18	Corta por el pie.	La Varga.	6	»	»	18
R. y H.	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	411	247	347
Idem.	50	Idem.	Idem.	6	292	175	225
Idem.	50	Idem.	Idem.	6	170	102	152
Idem.	70	Idem.	Idem.	6	313	188	258
Idem.	100	Idem.	Idem.	6	321	148	248
Idem.	200	Idem.	Idem.	6	246	193	393
Idem.	70	Idem.	Idem.	6	610	366	436
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	81	49	69
Idem.	30	Idem.	Idem.	6	113	68	98
Idem.	50	Idem.	Idem.	6	228	137	187
Idem.	100	Idem.	Idem.	6	158	94	194
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	113	68	88
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	113	67	87
Idem.	80	Idem.	Idem.	6	200	120	200
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	150	90	110
Idem.	80	Idem.	Idem.	6	173	103	183
Idem.	20	Idem.	Idem.	6	120	72	92
Idem.	60	Idem.	Idem.	6	84	50	110

de Ramales

Arbustos.	50	Matarrasa.	Todo el monte.	6	293	176	226
R. y A.	200	Corta de 200 robles secos e inad- rables y matarrasa de arbustos.	Idem.	6	88	52	252
	5	Arranque.	La Tejera.	12	»	»	5
	5	Idem.	Idem.	12	»	»	5
Argoma.	30	Matarrasa.	Idem.	12	»	»	30
E. y A.	200	Corta de 200 robles secos e inad- rables y matarrasa de arbustos.	Todo el monte.	6	263	157	357
	5	Arranque.	La Tejera.	12	»	»	5
Argoma.	5	Idem.	Idem.	12	»	»	5
R. y A.	30	Matarrasa.	Idem.	12	»	»	30
E. y A.	100	Corta de 100 robles secos e inad- rables y matarrasa de arbustos.	Todo el monte.	6	128	76	179
R. y A.	200	Matarrasa.	Los Corrales.	6	135	108	308
	60	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.	Todo el monte.	6	78	55	115
Idem.	100	Idem.	Idem.	6	77	54	154
R. y A.	80	Corta por e pie.	El Nogal.	6	»	»	80
	75	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.	Todo el monte.	6	70	63	138

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctrns.
58	Voto	Rulabarca	Rada	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
58	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
58	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Piedra	20,000
58	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	20,000
59	Idem	Caburrado y otros	8. Miguel y S. Pantaleón	Idem	Hogares	»	»
59	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem	Idem	»	»
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
						Partido jud	
61	C. de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	Idem	Idem	»	»
63	Idem	Regaos y otros	Idem	»	»	»	»
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem	Idem	»	»
66	Idem	Ampudia	Idem	»	»	»	»
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem	Idem	»	»
69	Idem	Hoyalino	Idem	»	»	»	»
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem	Idem	»	»
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem	Idem	»	»
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem	»	»
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem	»	»
75	Idem	Dehesa de Lubayo y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
76	Camaleño	Tobaleño y otros	Argüebanes y Turieno	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
77	Idem	Soprado y otros	Turieno y otros	Idem	Idem	»	»
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez, y Baró	Idem	Idem	»	»
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	Arcilla	30,000
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
79	Idem	Sobrebodia y otros	Idem	Idem	Hogares	»	»
80	Idem	Arceo y otros	Cosgaya	»	»	»	»
81	Idem	Canales y otros	Idem	»	»	»	»
82	Idem	La Robla	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	Idem	»	»
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
84	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	Arcilla	30,000
84	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
85	Idem	Carielda y otros	Pembes	Idem	Hogares	»	»
85	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	Arcilla	30,000
85	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
86	Idem	Boquero y otros	Tanarrio	Idem	Hogares	»	»
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Puertos de Aliva	Al Ayuntamiento	»	»	»	»
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña	Idem	Idem	»	»
91	Idem	Mata de Cabañes y otro	Cabañes	Idem	Idem	»	»
92	Idem	La Llama	Idem y otros	Idem	Idem	»	»
93	Idem	Mata de Otero y otro	Castro	Idem	Idem	»	»
94	Idem	El Enebral y otros	Colio	Idem	Idem	»	»
95	Idem	Mata de Canales y otros	Lebeña	Idem	Idem	»	»
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem	Idem	»	»
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem	Idem	»	»
98	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
98	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	30,000
99	Idem	Cuestra el Río y otros	Viñón	Idem	Hogares	»	»
100	Idem	Castro Peña y otros	Pendes	Idem	Idem	»	»
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem	Idem	»	»

DIA 10

A las nueve.—Bodegones y figones.—Tarifa primera, clase duodécima, número 1.

A las nueve y media.—Carbones por menor.—Tarifa primera, clase duodécima, número 3.

A las diez.—Huéspedes hasta 750 pesetas.—Tarifa primera, clase duodécima, número 4.

A las diez y media.—Tablajeros.—Tarifa primera, clase duodécima, número cinco.

A las once.—Aceite y vinagre.—Tarifa primera, clase duodécima, número 9.

A las once y media.—Alquiler muebles usados.—Tarifa primera, clase duodécima, número 29.

DIA 11

A las nueve.—Comerciantes que exportan e importan.—Tarifa segunda, número 38.

A las nueve y media.—Comisionistas operaciones de tránsito.—Tarifa segunda, número 39.

A las diez.—Comisionistas con residencia fija.—Tarifa segunda, número 40.

A las diez y media.—Corredores de comercio.—Tarifa segunda.—Número 42.

A las once.—Consignatarios de buques de larga travesía.—Tarifa segunda, número 48.

A las once y media.—Dentistas.—Tarifa cuarta, clase O. C., número 6.

DIA 12

A las nueve.—Farmacéuticos.—Tarifa cuarta, clase O. C., número 7.

A las nueve y media.—Abogados.—Tarifa cuarta, clase O. J., número 1.

A las diez.—Procuradores.—Tarifa cuarta, número 6.

A las diez y media.—Confiteros.—Tarifa cuarta, clase tercera, número 6.

A las once.—Constructores a mano de objetos cinc.—Tarifa cuarta, clase sexta, número 43.

A las once y media.—Barberos en portal.—Tarifa séptima, número 47.

DIA 13

A las nueve.—Carpinteros con taller.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 55.

A las nueve y media.—Herreros cerrajeros.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 80.

A las diez.—Modistas sin géneros.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 89.

A las diez y media.—Pintores de brocha.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 96.

A las once.—Sastres sin géneros.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 96.

Se advierte a los industriales comprendidos en estas clases y epígrafes, cuyo número no exceda de diez y de seen agremiarse, lo participen a esta Administración en término de tercer día.

No podrá asistir al acto ningún industrial que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el último recibo, debiendo además exhibir la cédula personal del año actual.

Santander, octubre 17 de 1917.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Pelayo.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Justiniano Fernández Campa, presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y R. O. de 16 de septiembre del mismo año, he dispuesto, en decreto de esta fecha, designar a las Sociedades y Corporaciones siguientes, que se hallan legalmente constituidas en esta capital, según manifiesta el señor Gobernador civil de esta provincia, para que tengan representación en esta Junta provincial del Censo electoral, durante el bienio 1918-1919, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley Electoral.

- 1.º—Ateneo de Santander.
- 2.º—Cámara Agrícola de la provincia.
- 3.º—Colegio Pericial de Médicos.
- 4.º—Colegio Pericial Mercantil Montañés.
- 5.º—Asociación General de Patronos.
- 6.º—Asociación de Peritos Industriales.
- 7.º—Asociación Católica de Escuelas y Círculo de Obreros.
- 8.º—Federación local de Sociedades Obreras.
- 9.º—Sindicato de Harineros de la línea de Palencia; y
- 10.—Sociedad para el seguro de ganado vacuno.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la regla 20 de la Real orden antes citada.

Santander, 1.º de octubre de 1917.—El presidente, Justiniano F. Campa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Arco González, hijo de Manuel y de María, natural de Santander, tripulante que fué del vapor «Veloz», comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla para declarar en causa por deserción de buque mercante, instruída por el teniente de navío de la Armada don Baldomero García Junco y Ruiz, en la inteligencia de que, si así no lo efectúa, será declarado rebelde.

Sevilla, 27 de septiembre de 1917.—El juez instructor, Baldomero García. 1086-323

Manuel Cotera Ruiz, hijo de Abdón y de Teresa, natural de Torrelavega (Santander), tripulante que fué del vapor «Veloz», comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla para declarar en causa por deserción de buque mercante, instruída por el teniente de Navío de la Armada don Baldomero García Junco y Ruiz, en la inteligencia de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Sevilla, 27 de septiembre de 1917.—El juez instructor, Baldomero García. 1086-323

Casimiro Conde Herrera, hijo de Epifanio y de Primitiva, natural de Riente (Santander), tripulante que fue del vapor «Veloz», comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla para declarar en causa por deserción de buque mercante, instruída por el teniente de navío de la Armada don Baldomero García Junco y Ruiz, en la inteligencia de que, si así no lo efectúa, será declarado rebelde.

Sevilla, 27 de septiembre de 1917.—El juez instructor, Baldomero García. 1086-323

El Tribunal municipal de este término en las diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen de oficio a virtud de denuncia del señor alcalde de este Ayuntamiento contra Ricardo Fernández y otros siete individuos de la sociedad La Invencible, del pueblo de Cabárceno, como infractores a los preceptos de las leyes de 19 de mayo de 1908 y 27 de abril de 1909, declarándose en huelga tiene acordado se cite al referido Ricardo Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que, bajo los apercibimientos legales, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración del indicado juicio el día quince de octubre próximo, a las nueve de la mañana.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Penagos, a veinticinco de septiembre de mil novecientos diecisiete, de que certifico.—El secretario, Aurelio Zamanillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión subsidiaria de 21 del actual, acordó:

Que en las elecciones de concejales, que según la ley deben tener lugar en el próximo mes de noviembre, se elegirán veinte en la siguiente forma:

Distrito primero (Constitución): dos.

Distrito segundo (Aduana): tres.

Distrito tercero (Libertad): uno.

Distrito cuarto (Santa Lucía): dos.

Distrito quinto (Instituto): tres.

Distrito sexto (Consolación): cuatro.

Distrito séptimo (Catedral): tres.

Distrito octavo (Pueblos): dos.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de la R. O. circular de 30 de septiembre de 1913, para su publicación en el B. O. de la provincia, de orden y con el V.º B.º del señor alcalde expido el presente en Santander, a 26 de septiembre de 1917.—Sixto Valcázar.—V.º B.º, el alcalde accidental, Emilio Jorrín.

Ayuntamiento de Ruesga

Por el término de ocho días, y a los efectos de reclamación y examen, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula por dicho concepto en el año de 1918.

Ruesga, 22 de septiembre de 1917.—El alcalde, Emilio Trueba.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial para el próximo ejercicio de 1918.

Riotuerto, 25 de septiembre de 1917.—El alcalde, Emeterio Arnáiz.

Ayuntamiento de Herrerías

Verificada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base a la formación de la matrícula industrial para el próximo año de 1918, ha quedado expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá

ser examinado por los que así lo deseen durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrerías, 25 de septiembre de 1917.—El alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1918.

Bárcena de Cicero, 22 de septiembre de 1917.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

El padrón industrial de este Ayuntamiento, base de la matrícula para el año de 1918, se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Cicero, 26 de septiembre de 1917.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial de este distrito, formado para que sirva de base a la matrícula del próximo ejercicio, a fin de oír reclamaciones.

Marina de Cudeyo, 23 de septiembre de 1917.—El alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad a lo ordenado en el artículo 146 de la ley Municipal.

Alfoz de Lloredo, 24 de septiembre de 1917.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Los Tojos

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula.

Los Tojos, 24 de septiembre de 1917.—El alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto de ingresos y gastos formado por la Comisión correspondiente para el año de 1918.

Asimismo, y a iguales efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en dicha Secretaría el repartimiento de consumos para el año actual, formado por la Comisión nombrada por el Gremio de Cosecheros, y por término de ocho días.

Pesaguero, 24 de septiembre de 1917.—El alcalde, Pedro Sánchez.